



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

**“Análisis Jurídico de la Ejecución del Plan de Actividades previsto
por la Ley Nacional de Ejecución Penal y su impacto en la
Reinserción Social de las Personas Privadas de su Libertad
en los Centros Penitenciarios del Estado de México”**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA
P. EN D. VERÓNICA ROMERO SALINAS**

**ASESOR DE ARTÍCULO ESPECIALIZADO
DR. NAZARIO TOLA REYES**

**REVISORES
DR. JORGE ALEJANDRO VAZQUEZ CAICEDO
DR. GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**

No. de Cuenta: 1016085

TOLUCA, MÉXICO

ENERO 2025

SUMARIO

Resumen general (abstract).....	3
I. Antecedentes del Sistema Penitenciario en México.....	4
II. Distinciones conceptuales de la readaptación y la reinserción Social.....	11
III. Análisis Jurídico del Sistema Penitenciario desde la óptica de los Derechos Humanos.....	23
Propuesta. Posibles beneficios institucionales de la correcta ejecución del Plan de Actividades.....	26

RESUMEN GENERAL (ABSTRACT)

El sistema penitenciario tiene como objetivo fundamental lograr la reinserción de toda aquella persona que ingresa a un Centro Penitenciario en ámbito Estatal o Federal, ante ello, en este artículo se analizará la idoneidad para que la CODHEM supervise la ejecución del Plan de Actividades previsto por la LNEP, a fin de coadyuvar en el proceso de reinserción social de las personas privadas de su libertad, asimismo, mostrará la necesidad de admitir la participación de los privados de la libertad en la organización y planeación del plan de actividades que instruye la Ley citada, resultando innovador y trascendental, en la medida en que propone conjuntar esfuerzos entre la Autoridad Penitenciaria, la Autoridad Judicial, los órganos constitucionales autónomos protectores de Derechos Humanos y las personas en reclusión privadas de la libertad, en aras de que el plan de actividades se lleve y ejecute de forma óptima; de este modo dará la oportunidad al privado de la libertad de gozar de uno de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad relativos al Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por último no se omite manifestar que la presente investigación será realizada mediante conocimientos cualitativos que se basan en características específicas de vivencias en reclusión, sin que ello le reste valor a la investigación y al análisis de la información reflejada.

I. Antecedentes del Sistema Penitenciario en el Estado de México

Durante este apartado se abordará lo relativo a la readaptación en el sistema inquisitivo y adversarial, etapas importantes en las que se observa al tratamiento penitenciario como alternativa para la obtención de un beneficio, dando paso a su evolución desde una perspectiva diferente, es decir desde la perspectiva de la Reinserción Social donde el trato ya es más humano para todas las personas privadas de la libertad.

1.1 Evolución del Sistema Penitenciario en México desde la perspectiva de la Reinserción Social.

La prisión es el lugar reservado a la protección o resguardo de personas que cometieron infracciones a la ley penal que cometieron actos previstos como delitos por la legislación en la materia o por todo aquel sujeto que le ha hecho una afectación a la sociedad y que en el tiempo que dure su proceso debe ingresar en ella en lo que se determina su posible responsabilidad penal, viviendo así el día a día en un lugar regido por los ejes rectores que integran el Sistema Penitenciario que a diario va en aumento de acuerdo a diversos censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que en comparación del año 2000, la cifra era de 106,682 y al año 2023, en ámbito estatal y federal la población privada de la libertad se conformó por 233,277 personas privadas de la libertad y el 94.3 % correspondió a hombres y 5.7 %, a mujeres denotando así que a diario se observa más el aumento de la población penitenciaria. (INEGI, 2024).

Así, con el aumento en su población el Sistema Penitenciario debe contemplar el respeto a los derechos humanos, el trabajo y su capacitación, la educación, la salud y el deporte, como elementos esenciales que atienden programas individualizados de servicios técnicos que les son proporcionados a los internos por personal competente y calificado, mismo que al respecto, Cruz precisa que *“...la última etapa donde una persona después de haber cometido un delito y sujeta a un proceso penal es condenado a cumplir una sentencia por encontrarse como responsable de la comisión de un ilícito, se somete a la pena de prisión misma que tiene como principal objetivo la Reinserción Social, la cual está a cargo de instituciones, funcionarios que tienen como fin cumplir con este proceso...”* (Cruz, 2017, pp. 1-19).

De este modo, el Sistema Penitenciario absorbe todo lo relacionado con la etapa de internamiento de una persona privada de la libertad, en virtud de que a partir de que ello ocurre, el sujeto es sometido a un tratamiento suministrado por el Estado a través de la autoridad competente, sustentado en el castigo (aclarando que esa concepción es propia del sistema anterior), que servía como herramienta útil para moldear y formar el nuevo actuar de la persona en prisión y hacerla virtuosa, demostrando su efectiva evolución para poder volver a ser visto como un sujeto productivo, respetuoso, y responsable ante las autoridades del juzgado, penitenciarias y ante sus propios familiares que confían en que de acuerdo a lo que les fue instruido en su internamiento volverá a ser un individuo apto para respetar las reglas de la sociedad, alcanzando el anhelado objetivo de la reinserción social, el cual es ser una persona apta para retomar todo lo relacionado con la sociedad en general.

Dicho de ese modo, el sistema penitenciario ha tenido distintos enfoques, no solo el de la reinserción como su principal objetivo como lo vemos actualmente, sino que durante mucho tiempo tuvo como principal ideología el castigo “...*el cual implica, no sólo privar de la libertad a una persona, sino, además, frecuentemente constituye un acto violento y degradante no sólo para los ofensores sino también para sus familiares...*” (Perez Correa, 2012, pp. 47-70) para las personas que ingresaban a los espacios penitenciarios, mediante tratos inhumanos, en el proceso, que denotaban la falta de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por parte del trato penitenciario de personal operativo.

Así, durante muchos años se tuvo la idea de que para el progreso en el tratamiento de un interno se deberían emplear tratamientos a base de castigo, maltrato, mano dura, disciplina con rigor, ya que se les concebía como un enfermo, apto para que le realizaran toda clase de estudios y tratamientos psicológicos y psiquiátricos, debiendo someterse dócilmente a ellos ya que era una parte importante de su curación, (García Ramirez, 2015, p. 25) y al no mostrar el interno la cura total, este podría llegar a tener la tendencia natural a delinquir, dando paso a que en ningún momento la autoridad judicial o el consejo técnico interdisciplinario (integrado por las áreas técnicas del centro penitenciario), pudiera considerar su externación.

Mencionado lo anterior, el sistema penitenciario ha ido evolucionando, a fin de favorecer progresivamente a los sujetos que están inmiscuidos en él, a través de diversas reformas que pretenden garantizar el respeto a los derechos de los internos¹, actualmente personas privadas de su libertad.²

En este sentido, el sistema penitenciario comenzó a establecer como prioridad normativa alcanzar el objetivo fundamental de la reinserción social de todo sujeto que ingresa a un espacio penitenciario como bien se mencionó en el proemio de este apartado, bajo diversas actividades que la autoridad penitenciaria debe trabajar durante la estancia de este sujeto en el centro de reclusión, bajo las normas, actividades, cuidado, vigilancia y planeación de un grupo de personas, dotas de conocimientos importantes que apoyarán al progreso de estos sujetos, bajo un proyecto que se le informará al Juez de ejecución, autoridad que tiene como competencia vigilar que los derechos de los privados de la libertad en reclusión sean respetados y garantizados en todo momento mediante el control de la actividad penitenciaria, garantizando sus derechos y corrigiendo abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la administración penitenciaria.

Ley de ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad	Ley Nacional de Ejecución Penal
Contempla un Consejo Técnico Interdisciplinario , cuya tecnicidad deriva principalmente de que toda etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinado, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos,	Contempla la participación de un Comité Técnico que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas

¹ Término empleado para referirse a las personas dentro de prisión durante la vigencia del sistema penal mixto, acusatorio y adversarial.

² Término previsto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011.

<p>quienes desde su muy particular campo de acción, estudian al delincuente y propone, a través de un diagnóstico el tratamiento adecuado para readaptarlo.</p> <p style="text-align: center;">Beneficios contemplados</p> <ul style="list-style-type: none"> -Remisión Parcial de la Pena -Libertad Condicional -Tratamiento Preliberacional -Retención y Extinción de Penas. 	<p>privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstos, con el apoyo de un equipo técnico compuesto por profesionistas de diferentes ramas como criminólogos, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, pedagogos quienes desde su muy particular campo de acción propondrán a través de un estudio si la persona privada de la libertad puede ser contemplado con algún beneficio.</p> <p style="text-align: center;">Beneficios contemplados</p> <ul style="list-style-type: none"> -Libertad condicionada -Libertad anticipada -Sustitución y suspensión temporal de las penas -Permisos Humanitarios -Preliberación por criterios de política penitenciaria
---	---

De acuerdo a lo referido en la tabla se puede apreciar que la participación de un órgano consultivo ha estado presente en ambos escenarios para ser el encargado de determinar de acuerdo a la integración de sus áreas si la persona privada de la libertad es apta para que le sea concedido un beneficio de acuerdo a la ley vigente. De este modo, en la parte superior izquierda de la tabla la **Ley de ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad**, quien contemplaba un **Consejo Técnico Interdisciplinario**, cuya técnica se desarrollaba a base de un tratamiento que determinaba si el interno estaba curado o debería reforzarse el tratamiento propuesto por las áreas técnicas, caso contrario en la parte superior derecha la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, que contempla la participación de un **Comité Técnico**, se organiza sobre la base al respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de las personas privadas de la libertad, fomentando ampliamente entre ellos que su participación en el plan de actividades hará que sean merecedores de un beneficio contemplado en la ley.

1.2 La Readaptación en el Sistema Inquisitivo y Adversarial

Como bien se mencionó en lo preliminar, el sistema penitenciario ha ido adaptándose a los cambios en las diversas reformas que han favorecido a todos los sujetos involucrados en el día a día del ámbito penitenciario, sin embargo antes de abordar lo concerniente a ello, se debe realizar un pronunciamiento sobre la readaptación, que no es más que un proceso mediante el cual se reintegra a un sujeto en un núcleo social, dotándolo de medios, a fin de que sea apto para vivir en sociedad, procurando que sane antes de salir de prisión, para que no tenga la naturaleza de volver a delinquir.

De este modo, el sistema inquisitivo tiene un papel importante en este proceso ya que durante muchos años fue utilizado, adoptando como ideología principal que toda persona sujeta a un proceso penal era culpable hasta que se demostrara lo contrario, además de que el proceso era demasiado largo, tardado, extenuante y no era resuelto en un tiempo considerable, dando paso a que permanecieran los sujetos privados de su libertad en el centro de reclusión, hasta que se decidiera su situación jurídica sin darles alguna esperanza de que pudieran gozar de alguna otra medida preventiva para garantizar su libertad la cual es “...*el poder, radicado en la razón y más inmediatamente en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por sí mismo acciones deliberadas. Propiamente dicho, desde un punto de vista de su naturaleza, la libertad no es una facultad distinta de la voluntad...*” (García de Yéquez, 2019, pp. 3-5).

Igualmente, de acuerdo al artículo 11 de la CPEUM refiere que en la libertad “...*Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...*”. (Constitución, 1917, pp. 20-391). denotando así, que el sistema anterior no solo era tardado, la justicia no era justa, sino que coartaba la libertad a los sujetos que se veían

involucrados en algún problema legal, dejando atrás su libertad hasta que no se demostraba lo contrario, no importando el tiempo y el costo del avance de su proceso.

Ahora bien, después de las reformas de junio de 2008 y 2011, en el sistema penal acusatorio y oral y en el nuevo sistema de justicia penal, se abordó otra ideología que beneficia a los internos, y se dejó a un lado todo pensamiento de castigo, a fin de que a las personas privadas de la libertad, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le fueran garantizados e sus derechos humanos, salvaguardándolos en todo momento, además de contemplar al cien por ciento la reinserción como principal arma para que estos retomen su vida a la sociedad, con los elementos y herramientas que el centro de internamiento les brindará mediante personal capacitación la planeación de ciertas actividades que una persona privada de la libertad llevará en reclusión que conllevaran a tener un resultado favorable en el proceso de reinserción del sujeto; comprobando así que el objeto del sistema penitenciario respecto a la reinserción es brindar un medio en donde el interesado voluntariamente elija su plan de actividades para beneficio posterior. (CNDH, 2019, pp. 14-100). Mencionado lo anterior, el personal penitenciario que realizará la planeación de las actividades en reclusión será el consejo técnico interdisciplinario el cual en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, el cual conocía: *“de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”* (...) (Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, 1985)

El Consejo Técnico Interdisciplinario según la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, era un órgano consultivo que conocía los asuntos del tratamiento individual de los internos, que decidía las actividades que desarrollaría el privado de la libertad y que también deliberaba que si un área que lo integraba no lo proponía para un beneficio este se le negaba, aunque las otras áreas técnicas medicina, psicología, educación, trabajo social, laboral, vigilancia lo propusieran. No omitiendo referir que el fin de este consejo consistía en verificar el progreso, avance o aprovechamiento del tratamiento

que estaba recibiendo el individuo, para poder realizar un dictamen (acta administrativa que contempla los estudios correspondientes que emitían las diversas áreas técnicas en donde determina si es positivo o negativo el progreso del tratamiento del interesado, argumentando si cumple o no cumple con ello), que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social mandaba al Juez de Ejecución para que de acuerdo a su determinación este verificara si era viable concederle alguno de los beneficios a los que podía acceder.

Ahora bien, con la Ley Nacional de Ejecución Penal (Ley Nacional, 2016, pp. 12-77), se observa la figura del Comité Técnico el cual es un “*Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria aplicables*”. (LNEP, 2016) el cual como bien se observa es presidido por el Titular del Centro o persona suplente que él determine si es que de acuerdo con la jerarquía no se encontrare el Subdirector o Secretario General, integrado también con los coordinadores de las diversas áreas técnicas (medicina, psicología, educativa, trabajo social, laboral, criminología y vigilancia), quienes diseñarán con participación del privado de la libertad, sus actividades en reclusión, respetando sus necesidades, preferencias y capacidades, procurando que en algún tiempo determinado se logre aprender un arte u oficio que le sirva en el momento de su externamiento y que con ello se pueda alcanzar su Reinserción Social. Esto, en atención a que de acuerdo a esta ley es importante que los privados de la libertad realicen las actividades que elijan, no que se les impongan, como se desprende de la simple lectura del periodo del consejo técnico interdisciplinario que, de conformidad con la determinación del personal capacitado se proponían las actividades para el privado de la libertad, limitando su participación de elección, brindando como efecto que en el momento de que fueran externados no tuvieran experiencia en ciertas actividades en el exterior, ya que al solo estar enfocados en su tratamiento era imposible que aprendieran un oficio.

II. Distinciones conceptuales de la readaptación y la reinserción Social

En este apartado se describirá lo relacionado a los conceptos importantes para el derecho penitenciario respecto a la readaptación, reinserción social, personas privadas de la libertad, plan de actividades, actividades recreativas, comité técnico interdisciplinario, comité técnico, etc., conceptos que servirán para brindar un panorama de lo que contempla el ámbito penitenciario y que es importante conocer para un correcto análisis en este artículo.

Derecho Penitenciario en México

El derecho penitenciario tiene una gran injerencia en la incorporación de las personas privadas de la libertad a la sociedad, por ello es el encargado de resguardar a todo aquel sujeto o persona que ingresa a un centro penitenciario y que va a ser sometido a un proceso penal ante alguna Autoridad Judicial competente; este será el encargado por parte del Estado para apoyar, educar y disciplinar a un sujeto que acaba de iniciar una cuenta pendiente con la sociedad y que en muchas de las ocasiones está con toda la disposición de pagar para poder reincorporarse en su momento a la colectividad, como se observa en el proceso de la Reinserción Social. El derecho penitenciario, tiene como fin ayudar y apoyar a las personas que se encuentran en prisión, brindando y ofreciendo todas aquellas actividades relacionadas con un arte u oficio, para que en momento de su externación pueda el interesado utilizarlas para subsistir en su proceso de reingreso a la sociedad en el momento determinado que así lo estime la autoridad judicial y el plan de evolución que este lleve.

Para Lenin Méndez Paz, Derecho Penitenciario es: “el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión, vista como pena y como establecimiento, no sólo normativamente sino también desde una perspectiva social e integral, con la finalidad de readaptar (actualmente reinsertar) al sujeto privado de su libertad” (Méndez Paz, 2008). Retomando la conceptualización del autor, el derecho penitenciario es el encargado de estudiar lo relacionado a la prisión, teniendo como finalidad la readaptación del sujeto a la sociedad. Si bien es cierto, este es el encargado de dar cuentas a la sociedad sobre un sujeto que está bajo su resguardo y que tiene un proyecto o plan dentro de reclusión que está siguiendo para poder ser considerado en algún momento por potestad judicial como beneficiado, ya sea por buen comportamiento, por cumplir con la normativa, por participar en todo el proceso que conlleve su readaptación social y que en el momento que se le permita reincorporarse a la sociedad esté sea con la

mejor disposición de poder regresar a la colectividad demostrando que es una persona apta y productiva para la sociedad.

Sin embargo, de acuerdo a la conceptualización clásica referiré que el derecho penitenciario es un “*Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución*” (García Ramírez, 1975) ; dicho lo anterior, la rama del derecho de referencia se encarga de verificar lo concerniente al internamiento de una persona que ingresa a un centro penitenciario, en el cual mediante diversos protocolos de ingreso y de internamiento se tendrá que adaptar a las medidas de seguridad que la autoridad penitenciaria considere necesarias para el correcto actuar en su internamiento, bajo diversas encomiendas de autoridades del espacio penitenciario de acuerdo a su jerarquía.

Readaptación Social, Reinserción Social

La readaptación es un proceso mediante el cual se reintegra a un sujeto en un núcleo social, dotándolo de medios, a fin de que sea apto para vivir en sociedad, procurando que sane antes de salir de prisión; de este modo, Miguel Sarre Iguíniz (Sarre Iguíniz, 2008- 2014) hace patente que la readaptación equivale a eliminar la “pretensión curativa” de la cárcel; es decir, la prisión “pierde su sentido de medio terapéutico de control social” para convertirse en un servicio que busca reinsertar al interno (término que se utilizaba para referirse a los sujetos privados de la libertad antes de las reformas de 2008 y 2011).

Por su parte, de acuerdo con la percepción de Méndez Paz, Lenin (Méndez Paz, 2008) la reinserción es el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación, justamente, en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema, así, la reinserción brinda condiciones de vida a la persona privada de la libertad (término que se utiliza para referirse a los sujetos en reclusión después de la reforma de 2011), que le permitan colocarse en un ambiente apto, mientras cumple su condena, en virtud de que brinda un método efectivo que asegure la no reincidencia y a su vez, lo dote de los medios necesarios para que pueda reinsertarse nuevamente en la sociedad una vez puesto en libertad.

Así, la Reinserción Social es el proceso mediante el cual con un mandato judicial en la compurga de una persona privada de la libertad se procede a la reincorporación de esta persona a la sociedad; este paso conlleva un reingreso a la colectividad en el cual es deber del externado o liberado demostrar las habilidades desarrolladas durante su internamiento, es decir, mediante las artes y oficios el externado deberá volver a tener contacto con la sociedad, mostrando que es un ser humano productivo, honesto y sobre todo confiable. Es dable aludir que este proceso es difícil para el individuo ya que enfrentarse a la sociedad no es tan sencillo como parece, ya que al haber estado aislado del mundo desconocen de los temas actuales que han acontecido, temas relevantes que vive la sociedad, la política, el arte o problemas sociales, entre otros y muchas ocasiones no se les brinda la oportunidad, clasificándolos o marginándolos como eternos delincuentes y con ello se les orilla a regresar a su actuar delictivo. Por eso es deber del Estado mentalizar a cada uno de los reinsertados a cambiar su visión, hacerse respetar y mostrar las habilidades desarrolladas o perfeccionadas en prisión, ello con el fin de lograr el fin de la reinserción el cual se centra en que estos externados o liberados sean unos sujetos productivos y que no vuelvan a delinquir. Para Ahumada Alvarado, Héctor Manuel; Grandón Fernández, Pamela la reinserción es *el: “Conjunto de estrategias e intervenciones que permiten el cambio de un sujeto para que no vuelva a delinquir y logre una vida satisfactoria. Para el éxito de este proceso se deben potenciar las capacidades personales del interno y brindarle las posibilidades de subsistencia una vez cumpla con su sentencia”*. (Ahumada Alvarado, 2015, pp. 84-95)

La reinserción para los autores citados es una estrategia e intervención que ocupa el Estado dotando a los privados de la libertad de medios para lograr un cambio en el sujeto, con el fin de que no vuelva a delinquir y que tengan posibilidades de subsistencia en el exterior. En la práctica penitenciaria el proceso de reincorporación a la sociedad conlleva un trabajo en conjunto del estado con esta persona privada de la libertad, ya que si desarrolla y concreta efectivamente todas sus actividades en reclusión va tener una evolución positiva y va a ser apto para desarrollar lo aprendido en el exterior, procurando que este sea un medio para que subsista en determinado momento.

Dicho lo anterior, de forma general la readaptación intentaba cambiarlo y curarlo antes de liberarlo mediante tratamientos psicológicos, criminológicos y médicos que optaban por brindar un diagnóstico preciso para ver si era óptima su libertad y la reinserción es un proceso que pretende reintegrar al individuo a la vida en libertad basándose en *los principios del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte se proyecta en la dimensión fáctica en la generación de oportunidades de empleo, acceso a atención médica, educación, así como actividades culturales y deportivas.*

Plan de Actividades en el ámbito penitenciario

El plan de actividades es un proyecto escrito en el cual se plasman las tareas que va a realizar un sujeto, que contiene objetivos y metas a cumplir, además de que contiene los pasos que van a servir de guía a quien lo está desarrollando. Por ello, este proyecto debe ser claro y concreto, describiendo exactamente y de forma específica lo que se pretende alcanzar con su implementación, pues así, será más fácil llevarlo a cabo para un privado de la libertad. Para la Ley Nacional de Ejecución Penal el Plan de Actividades en su Artículo 3 fracción XX es: *“La organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro”*. Ante lo expuesto el plan de actividades es el orden respecto a los tiempos u horarios que una persona privada de la libertad va a desarrollar, en relación con sus múltiples o variadas actividades que tiene como compromiso con el espacio penitenciario en el que se desenvuelve. Un plan siempre te va a generar buenos resultados, si lo sigues con exactitud, además de que reflejará el grado de avance que tiene una persona que lo está desarrollando.

En el ámbito penitenciario es de gran ayuda el fomento a un plan que coordine las acciones o tareas de un privado de la libertad ya que a medida que pasa el tiempo este es principal instrumento que sirve para ver el grado de evolución desde el ingreso hasta la fecha actual, pues en el momento en el que te lo solicita la autoridad judicial ya tienes la evidencia que sustentará su avance o progreso. Aunado a que en ocasiones no siempre es llevado a cabo

con exactitud ya que la disciplina o indisciplina tiene mucho que ver, sin embargo, a grosso modo este siempre va a permitir observar las destrezas o progresos del sujeto en reclusión.

Con el Plan de Actividades se inicia el proceso de comunicación entre la Autoridad Penitenciaria y los PPL como lo establece el Artículo 104 de la LNEJP el cual menciona que desde el ingreso del ppl al centro penitenciario la autoridad penitenciaria “*informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad.*” (México, 2016). Lo anterior, deja muy en claro la participación de este sujeto privado de la libertad en la correcta implementación de sus tareas, el apoyo que debe dar la autoridad penitenciaria para que este pueda tener una buena evolución a medida que pasa el tiempo y el sujeto se va adaptando a las actividades que se le asignaron y que él desde un inicio aceptó como herramientas forjadoras de su avance en el tiempo que dure su internamiento, contemplando también las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos específicamente en la 91 relativo a “El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad” (CNDH, 2017, pp. 67-81).

No se omite mencionar, que derivado de la comunicación e interacción entre la autoridad penitenciaria y el privado de la libertad se inicia una plática general sobre las habilidades o destrezas que tiene como conocimiento previo se verifica que actividad se le podrá ofertar acorde a sus necesidades o inquietudes; con ello la autoridad penitenciaria tiene como deber hacerle del conocimiento sobre las actividades disponibles relativas a temas de trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, que, de acuerdo a su elección, sus necesidades, preferencias y capacidades, deberán desarrollar en el interior del Centro Penitenciario. Es importante mencionar que la principal herramienta para el buen progreso de este plan será la voluntad y el compromiso de la persona privada de libertad el cual será plasmado en un documento que permitirá darle un seguimiento, identificar sus avances,

corregir desviaciones y encontrar constantemente mejores áreas de oportunidad conforme a los fines de prisión, contemplados en los tratados internacionales y sobre todo en la Constitución. Para el Reglamento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, en su Artículo 76: el Plan de Actividades se integrará por: “*Los programas Individuales de Prestación de Servicios, a los que la persona privada de la libertad se incorporará conforme a la organización de los tiempos y espacios en que realizarán las actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud y deportivas*” (Reglamento, 2023, pp. 31-58).

Analizando la concepción del reglamento citado, cada persona privada de la libertad tendrá un programa individual el cual será su responsabilidad cumplir, avanzar o progresar, aunado a que la autoridad penitenciaria por ley reglamentaria está obligada a brindar el seguimiento y brindarle las herramientas necesarias para su progreso; sin embargo, en la práctica penitenciaria muchas de las ocasiones el ppl no tiene interés de participar y esto se debe asentar en las actas previas de evaluación a su cumplimiento, trayéndole des fortuna ante la autoridad judicial competente, pues ya no será contemplado para alguna determinación que se le hubiera considerado respecto a algún beneficio. Caso contrario a una persona privada de la libertad que sigue el plan, que cumple y es proactivo es evidente que alcanzará su libertad.

Así, la Ley Nacional de Ejecución Penal en su Artículo 104, reconoce la obligación jurídica de regular la correcta elaboración del Plan de Actividades para toda persona privada de la libertad que ingresa a un Centro Penitenciario y de Reinserción Social. De este modo, la implementación del Plan de Actividades comienza desde el momento en que ingresa la persona al Centro Penitenciario; concretamente, a las Áreas Técnicas (medica, psicología, educativa, trabajo social, criminología) que integran el Comité Técnico, quienes tienen la encomienda de comunicar a la persona privada de la libertad sobre las actividades disponibles (talleres sobre internamiento, hábitos, reglas, normas, actividades de recreación) que oferta el Centro Penitenciario.

Para tal efecto, deberá considerarse se trata de un derecho el que concierne a participar en la actividad que corresponda a sus intereses, de acuerdo a la oferta que cada área técnica les proponga; de este modo, la implementación se diseñará de acuerdo con las necesidades, preferencias y sobre todo, las capacidades que la persona privada de la libertad pueda desarrollar en reclusión, enfatizando que el trabajo en prisión es muy importante y significativo para alcanzar en el momento oportuno la reinserción social (que no es otra cosa que las acciones orientadas a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley, las cuales buscan disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas sociales).

Sin embargo, para que sean favorables y benéficas las actividades en reclusión se debe brindar capacitación para el trabajo a las personas privadas de la libertad, esto a efecto que se obtengan conocimientos y habilidades técnicas para desempeñar actividades productivas que ejecuten en reclusión y posteriormente en libertad, ya que el propósito de la realización de estas actividades es “prepararles para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad, mediante actividades que sean orientadas a los medios con los que cuenta el espacio penitenciario. Ante ello, de acuerdo a pronunciamiento de INEGI en un censo poblacional en ámbito penitenciario en los años 2016 a 2019 la ocupación con mayor concentración de internos fueron artesanos (52 mil 894 personas), en contraste con las actividades que tuvieron menos reclusos: profesores de nivel básico (599) y operadores de elementos de construcción, equipos e instalaciones eléctricas (774) porcentaje que refleja que se debe seguir trabajando en la implementación de actividades que sean propiamente productivas para todos los privados de la libertad. (INEGI, 2017)

Persona privada de la libertad y sus actividades en el interior de los Centros Penitenciarios

Las personas privadas de la libertad son todos aquellos sujetos que carecen de libertad inmediata para seguir deambulando por el país, estado, ciudad, zona, etc., son todos aquellos sujetos que se les ha coartado su derecho a la libertad personal y que tiene que ser separado de su entorno social para cumplir con una pena o castigo que en algún momento determinada autoridad judicial le instruirá por ser responsable del acto que realizó. Cabe hacer mención,

que esta persona privada de la libertad cuenta con derechos y obligaciones dentro de su proceso y que en todo momento deberá ser asistida por un representante jurídico que lo oriente en todo momento sobre las cuestiones jurídicas que le puedan llegar a surgir en el proceso de internamiento. Para la CIDH³ se entiende por “privación de libertad”: *“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”*. (Principios y Buenas Prácticas, 2024, p. 1)

En este sentido, las personas privadas de la libertad son todas aquellas que ha sido separadas de su entorno y que se encuentran vulnerables ante los procedimientos judiciales o administrativos desde su detención, pero también son todas aquellas personas que tienen derecho a una vida digna en reclusión, como disfrutar de sus alimentos en horarios establecidos, a tener vestido, un espacio para dormir, a tener acceso a talleres en donde puedan desarrollar sus habilidades, mediante tareas que les sean útiles en el exterior, así como tener contacto con sus familiares directos o indirectos y ser compensados si se portan bien, entre otros beneficios o circunstancias, además estas personas deben ser respetadas en cualquier momento y asistidas por persona jurídica calificada que los respalde. No debe olvidarse que son seres humanos y por derecho constitucional deben ser respetadas hasta que se demuestre que han cumplido o se han deslindado de la responsabilidad que les exige el

³ Término empleado para referirse a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Estado, evitando actos degradantes que puedan poner en riesgo su vida o su dignidad personal, porque por más que resulten culpables no hay razón alguna para que sean tratadas con maltratos, violencia física, ni psicológica.

Por otro lado, un término que no debe dejarse a un lado es el de imputado, el cual también es utilizado en la actualidad para referirse a las personas privadas de la libertad. Sin embargo, conceptualmente es *“La persona que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine.”* (Mexico, 2023); el cual hace referencia naturalmente a que todo sujeto privado de la libertad debe tener presunción de inocencia, que quiere decir que no se puede considerar a nadie culpable hasta que se demuestre lo contrario y exista una sentencia por parte del juez para que pueda ser sujeto a alguna sentencia por esta autoridad competente.

Actividades recreativas y habilidades socioemocionales como elemento a fortalecer en cada PPL

Las actividades recreativas son a grosso modo las tareas que van a fomentar el interés la diversión o imaginación y van a elevar la ilusión de quien las lleve a cabo, ya que al realizarlas el sujeto se sentirá positivo, pues estas serán a elección de sus expectativas. Igualmente, las actividades recreativas pueden relacionarse con actos con los que una persona se siente feliz o positivo pues con el conocimiento previo que tienen de ellas no tendrán complicación alguna de desarrollarlas. Un ejemplo es el desarrollo o practica de algún deporte, ya que este te brinda seguridad, tranquilidad, ejercicio físico o te libera del estrés.

Las actividades recreativas son el: *“Conjunto de actividades agradables que producen gozo, realizadas durante el tiempo libre y que promueven el desarrollo integral de las personas. La recreación tiene como objetivo promover el desarrollo integral de las personas, por medio de los beneficios tanto a nivel personal como social”* (Jiménez Díaz, et al., 2016). Para las autoras citadas, las actividades recreativas son un pensamiento racional en el cual los sujetos desarrollan una actividad en su tiempo libre con el fin de avivar su espíritu y sentir satisfacción, ya que a medida que las realizan van a sentir que se están recreando y, por ende,

su estrés, va a disminuir y sentirán más agrado de realizarlas. Ahora bien, estas actividades son a gustos y preferencia de cada sujeto, pues al ser una actividad que recrea esta debe de constituir una actividad placentera pues también servirá como medio para desarrollar conocimientos o incluso habilidades, hábitos, cualidades o emociones conocidas o desconocidas. El uso correcto del tiempo libre para las actividades recreativas en reclusión suele ser complicado, ya que este no siempre se utiliza para hacer actos de provecho, sin embargo, sí se orientara a estas personas a utilizar su tiempo en practicar un deporte, ejercicio, arte o taller en general se podría liberar estrés, apatía, ansiedad o incluso obtener energía, ya que el realizar algo que te gusta aporta mucho a tu bienestar físico y emocional, además de que se evitarían muchos de los problemas en el centro penitenciario.

Por su parte las habilidades socio emocionales son las formas de reaccionar, las habilidades que presenta un ser humano ante las emociones que se liberan ante determinada situación y la forma en la que actúa y como sobrelleva la situación. Estas habilidades permiten entender su sentir ante diversa situación, demostrar empatía por los problemas de los demás, establecer y desarrollar relaciones positivas, tomar decisiones responsables consientes y alcanzar las metas a corto o mediano plazo, entre otras acciones.

Así, las habilidades socioemocionales son: *“La capacidad de realizar algo de manera correcta, esto es, la forma en que se selecciona utiliza y se lleva a la práctica el conocimiento en diferentes circunstancias. En cuanto a dicha precisión, existen muchos tipos de habilidades, destacando las sociales y las emocionales, mismas que han sido consideradas como las herramientas que ayudan a las personas a regular y entender sus emociones, instituir y desplegar relaciones positivas y a lograr metas personales”*. (Treviño Villarreal, 2019). Para los autores citados, las habilidades socio emocionales son la capacidad de realizar algo correctamente, utilizando el conocimiento y las habilidades de la mejor forma posible, estas suelen ser unas herramientas para la buena interacción del sujeto en la sociedad, Ahora bien, asemejando dicho concepto en la práctica penitenciaria, se observa este contexto en el buen actuar de los privados de la libertad en el interior del centro penitenciario, ya que si tiene una correcta interacción con sus compañeros, personal administrativo o de vigilancia su estancia será sana, pero si decide tener mala conducta recibirá un castigo acorde a su

actuar. El ser humano tiene desarrollado como instinto la interacción con los demás, el contacto como medio natural para subsistir, por ello es conveniente que lo realice bajo circunstancias positivas y disciplina, no olvidando que el derecho al respeto ajeno es la paz.

Consejo Técnico Interdisciplinario y su evolución a Comité Técnico

El Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, conocía: *“asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección General de Prevención y Readaptación Social “(…) (Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, 1985), era un órgano consejero que conocía los asuntos del tratamiento individual de los internos, que resolvía las actividades que desarrollaría el privado de la libertad y que también deliberaba que si un área que lo integraba no lo proponía para un beneficio este se le negaba, aunque las otras áreas técnicas medicina, psicología, educación, trabajo social, laboral, vigilancia lo propusieran, de este modo el Consejo únicamente se encargaba de verificar el progreso, avance o aprovechamiento del tratamiento que estaba recibiendo el individuo, para poder realizar el acta administrativa que contempla los estudios correspondientes que emitían las diversas áreas técnicas en donde determina si es positivo o negativo el progreso del tratamiento del interesado, argumentando si se cumplía o no y que por su parte la Dirección General de Prevención y Reinserción Social mandaba al Juez de Ejecución para que de acuerdo a su determinación confirmara si era viable concederle un beneficio. En general el Consejo Técnico interdisciplinario actuaba como órgano de consulta, asesoría y auxilio de la Dirección del Centro, es decir era el encargado de brindar una opinión sobre el tratamiento del privado de la libertad, ya que este era el que le proponía e informaba al juez el progreso y la evolución del mismo, teniendo más voto y más voz que el mismo centro penitenciario.*

Ahora bien, ya en el contexto actual y vigente el Comité Técnico es el grupo técnico de consulta, asesoría y orientación con el que cuentan los directores de los centros penitenciarios, que se encuentra integrado por personal de las áreas técnicas, administrativas y vigilancia, este comité tiene como principal actividad el vigilar el proceso de evolución que

un privado de la libertad desarrolla, además de estar pendiente de lo que acontece en las actividades o tareas llevadas a cabo por este en prisión. En este sentido de acuerdo a la Ley Vigente el Comité Técnico es: *“El Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria aplicables”*. (Ley Nacional, 2016, pp. 12-77).

Confirmando lo citado, el Comité Técnico es un órgano encargado de analizar, desarrollar y crear propuestas y proyectos para un privado de la libertad, el cual mediante sesiones internas decidirá sobre temas de disciplina, aprovechamiento y avance de las actividades que realice el privado de la libertad; vigilando que se respeten los programas y las órdenes del día mediante la coordinación con las diversas áreas técnicas (medicina, psicología, criminología, educativa, trabajo social, vigilancia); decidirá sobre el caso particular de cada privado de la libertad, es decir si en un área el ppl incumple con lo encomendado es deber del comité técnico verificar las razones y proponer acciones para su cumplimiento; así mismo el comité tiene como tarea sesionar durante un tiempo determinado el grado de avance que tienen los privados de la libertad e informar de inmediato a la autoridad judicial para que sea propuesto a un beneficio o bien para que se reporte su evolución. Si bien es cierto, el comité técnico es una parte importante en la práctica penitenciaria ya que mediante sus sesiones y deliberaciones de las áreas técnicas pueden conocer los casos particulares de cada ppl, exponiendo las peticiones positivas o negativas que le ocurren en el día a día a un privado de la libertad, proponiendo mejoras de solución o propuestas que van a favorecer. Un claro ejemplo acorde al plan de actividades es el permiso que se da a una persona que desea desarrollar actividades de carpintería, se verifica su situación, si eso le contribuirá a obtener algún ingreso económico con la elaboración de artesanías de madera, objetos, etc. Se analizan los pros y los contras y se autoriza que se le brinden las facilidades para poder obtener la madera, las herramientas o en su caso, que sea empleado de alguna empresa que lo quiera contratar por tener los conocimientos y habilidades con la madera.

III. Análisis Jurídico del Sistema Penitenciario desde la óptica de los Derechos

Humanos

Durante este apartado se abordará lo relativo al ámbito jurídico, mediante el cual diversas leyes favorecerán a las personas privadas de la libertad, mediante aplicación de principios pro persona, indubio pro reo, derechos humanos a su favor, así como las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en sede penitenciaria.

Aplicación de los principios pro-persona e indubio pro reo a favor de las personas privadas de su libertad

El principio Pro Persona es un criterio de protección que reciben los sujetos ante alguna determinación existente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un Tratado Internacional o una Ley, ya que este principio siempre debe favorecer los intereses del hombre en relación a sus derechos humanos, al igual que el principio indubio pro reo que vigila principalmente que en caso de duda y ante la falta de pruebas, se favorecerá al acusado que cometió el delito. Con lo anterior, todas las autoridades si excepción alguna deben cuidar los derechos humanos de la población; específicamente cuando en caso de que un Juez o Autoridad tengan que elegir que norma aplicar a un caso determinado deberá decidir por lo que mejor le favorezca a la persona sin importar si se trata de la Constitución, de un tratado internacional o ley como se mencionó con antelación, es un principio que vela por el bien de la persona, no busca el bien general sino el bien particular de cada caso específico.

La CPEUM contempla lo siguiente en su Artículo 1 párrafo segundo: *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”* (CPEUM, 2023) y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos relación a las normas de interpretación en su Artículo 29 señala que ninguna disposición *“a) permitirá a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella”* (CNDH, 1981).

En relación a lo contemplado por la CPEUM, así como de la CIDH y retomando lo que menciona el artículo 73 fracción que contempla la LNEP en relación a la observancia de los derechos humanos se debe tener claro que el fin del principio pro persona es la protección de los derechos humanos de las personas ante una determinación de una autoridad que hará el mayor bien posible y el menor mal posible, dentro de un marco reconocido legalmente. Lo antepuesto, en el ámbito penitenciario se da cuando la autoridad judicial o los operadores jurídicos (diversas autoridades) utilizan la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, o bien, cuando se trata de limitar derechos, teniendo como función el favorecer en todo tiempo a la persona.

Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad

Las personas privadas de su libertad durante su reclusión, gozarán de todos los derechos plasmados por la Constitución, tratados internacionales, reglamentos y normas en las que el estado mexicano sea parte, siempre y cuando no sean restringidos mediante sentencia, de este modo por mencionar algunos de los derechos que tienen los privados de la libertad abordare el de recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, religión, preferencias sexuales, género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; el de recibir asistencia médica y tratamiento para el cuidado de su salud, recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, permanecer en estancias designadas, dignas de acuerdo a la clasificación criminológica, ser informados de sus derechos y deberes, desde el momento en que ingresen al Centro, además de participar en la integración de su plan de actividades, garantizando en todo momento las condiciones de internamiento dignas y seguras para ellos, derechos que tienen los privados de la libertad en reclusión y que son esenciales para su día a día en el interior del espacio penitenciario.

El derecho humano al trabajo y capacitación, educación, salud, deporte como medios para lograr la reinserción que establece la CPEUM⁴

De este modo, el trabajo, es un derecho fundamental que toda persona tiene, ya que mediante el desarrollo de esa actividad la persona podrá allegarse de los recursos necesarios para

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

sobrevivir, por eso es importante que se brinden las condiciones o herramientas necesarias para realizarlo, así como recibir un salario razonable, tener un horario establecido y sobre todo tener un trato humano justo; igualmente, la capacitación es de gran importancia ya que si no se brinda el conocimiento necesario para poder efectuar una tarea es evidente que no se llevará a cabo de la mejor forma, por ello, deben brindarse talleres, conferencias o cursos para el personal en diferentes momentos, ya que ello conllevará a un efectivo resultado en el lugar de trabajo. Por su parte la educación es un arma elemental para formar personas con valores, conocimiento, habilidades como seres capaces de reconocer sus destrezas e importancia en la sociedad, la educación, es un arma importante para reducir la pobreza, acceder a mejores condiciones de vida económicas y sobre todo a tener un conocimiento amplio para poder sobrellevar los temas que enfrenta la sociedad. Por último, la Salud y el Deporte son un derecho fundamental que todo ser humano tiene, ya que la actividad física contribuye a la prevención y gestión de enfermedades, además de reducir síntomas de depresión y ansiedad, mejorar las habilidades de razonamiento, aprendizaje y juicio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla lo siguiente en su Artículo 18: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”*. De este modo el sistema penitenciario tiene como tarea principal el lograr que todo privado de la libertad culmine su pena siendo una persona productiva y capaz de valerse por sí sola utilizando los medios o habilidades que desarrolló en prisión un sujeto, ese es el fin de la reinserción, utilizar de modo productivo el tiempo en prisión dotando de habilidades a aquellos sujetos de una cárcel, por ello este artículo propone como base el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción, principalmente para evitar que estos en algún momento no regresen a la sociedad a realizar lo mismo por lo que fueron a prisión.

Específicamente, el fundamento jurídico es un término referido a la parte de una ley que se puede aplicar a un caso concreto y asemejándolo en la práctica, este se aplica por defensores, abogados, jueces, autoridades penitenciarias, ppl etc., que buscan una ley aplicable al caso

concreto, a efecto de que lo normado y fundamentado beneficie el asunto. Así la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su incansable tarea por velar por la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad hace una recomendación 44/2021 sobre el deber del estado de garantizar el derecho al trabajo digno de los mencionados en los Centros Penitenciarios del interior de la República, el cual menciona que “*el fin de la prisión es la reinserción social, la cual se alcanza a través del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte con el objeto de que la persona no vuelva a delinquir*” (CNDH, 2021, pp. 1-65), con ello, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal concretizan dicha recomendación de la siguiente manera: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”

Es propio referir que el Sistema Penitenciario tiene un gran desafío de acuerdo al desarrollo de los ejes rectores que lo coordinan, y con apoyo del Estado le deben garantizar a todo privado de la libertad el respeto a sus derechos humanos en cada una de las actividades que desarrollan. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a través de la Resolución 1/08 de fecha 13 de marzo del 2008, emitió “*Los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de su libertad en las Américas*” (CIDH, 2008, pp. 1-18), los cuales en coordinación con la CPEUM en el artículo 18 citado y el Artículo 5 fracción IX párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, deben brindar el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales que consisten en el trato humano, igualdad y no discriminación, principio de legalidad, debido proceso, derechos y restricciones relativos a salud, alimentación, condiciones de higiene, educación, trabajo, contacto con el mundo exterior, entre otros.

Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en sede penitenciaria

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de lo preceptuado por el artículo 2 de su Reglamento Interno se constituye como un “...*Organismo responsable*

de proteger, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano...". De este modo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es responsable de brindar protección a toda persona perteneciente al Estado de México que se encuentre en un problema donde sus derechos se encuentren vulnerados, sin embargo, en este artículo únicamente veremos la protección brindada a todas las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, los cuales precisan su ayuda y apoyo para que en ningún momento con decisiones de las autoridades competente les sean vulnerados sus derechos por parte de la autoridad judicial y la autoridad penitenciaria, ya que ellos en definitiva son los encargados de impartir y vigilar que su proceso en reclusión se lleve a cabo bajo lo establecido y permitido por la ley de la materia. En esta orden de ideas, en el rubro penitenciario, de acuerdo con lo previsto por las fracciones XI y XVII del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, este órgano garante de los derechos humanos tiene las siguientes atribuciones en su **Artículo 13** el cual de acuerdo a sus objetivos tiene como atribuciones las siguientes:

XI. Realizar visitas y las acciones necesarias, a fin de procurar el debido respeto a los derechos humanos; (...)

XVII. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de reinserción social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

Ahora bien, el artículo citado contempla las visitas que realiza este organismo y que de acuerdo a lo mencionado supervisan que el respeto a los derechos humanos sea igualitario para toda la población penitenciaria en todos los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, vigilando y garantizando en todo momento que el internamiento para las personas privadas de la libertad sea de acuerdo a las condiciones mínimas que una persona debe tener para sobrevivir, es decir, que tenga comida, agua, vestido, lugar para pernoctar, condiciones y estancias dignas para su esparcimiento, trabajo y capacitación para el mismo, situación que el Sistema Penitenciario y a su vez el Centro Penitenciario deben

prever para el desarrollo de las actividades programadas y establecidas desde el ingreso de la persona privada de la libertad en reclusión.

De este modo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de acuerdo a sus atribuciones contempladas en su reglamento interno, perpetuamente será competente para vigilar, atender y prevenir las violaciones a los derechos humanos de los privados de la libertad, por ello, de acuerdo al análisis de sus atribuciones es importante hacer mención que en relación al plan de actividades el cual como ya se mencionó anteriormente en otro apartado contempla y desarrolla “*Los programas Individuales de Prestación de Servicios, a los que la persona privada de la libertad se incorporará conforme a la organización de los tiempos y espacios en que realizarán las actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud y deportivas*” la Comisión de Derechos Humanos, podría contemplar su observación como tarea rutinaria, en el desarrollo de esta actividad, ya que al vigilar el íntegro respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario, esta tarea podría ser ejecutada en su máximo esplendor, promoviendo así que la reinserción del interesado sea garantizada, además de que al ser una autoridad observadora podría opinar sobre lo que mejor le convenga al interesado, garantizando sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que le favorezcan, garantizando en todo momento su derecho pro persona.

Dicho lo anterior, es de gran interés para la suscrita que la Comisión de Derechos Humanos, realice la tarea de vigilar la correcta ejecución e implementación del plan de actividades, ya que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en su reglamento interno, este organismo no realiza esta diligencia y no la práctica de forma habitual en sus visitas de inspecciones, ya que únicamente se aboca a verificar las condiciones de internamiento, pero en ningún momento realiza visita de inspección respecto a la vulneración de sus derechos en la ejecución de su proceso, situación que podría brindar como plus a toda la población penitenciaria.

Con la implementación de un visitador por parte de la CODHEM que vigile la estricta tarea de la implementación de un correcto y eficaz plan de actividades, diligencia que como ya se

mencionó reiteradamente no realiza hasta el momento la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de acuerdo a su Ley, Reglamento y Manual General de Organización, innovando así en el Estado de México, pues con ayuda de tres autoridades competentes se daría paso a una correcta y eficaz reinserción social, no omitiendo referir que para ello también se tendrían que reestructurar los talleres y/o actividades culturales y recreativos, así como los programas de rehabilitación y prevención de adicciones, atención psicológica individual y/o familiar, acondicionamiento físico o incluso actividades religiosas con la ayuda de este organismo público autónomo.

Propuesta

Posibles beneficios institucionales de la correcta ejecución del Plan de Actividades

Con la implementación de un visitador por parte de la CODHEM que vigile la estricta tarea de la implementación de un correcto y eficaz plan de actividades, diligencia que como ya se mencionó reiteradamente no realiza hasta el momento la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de acuerdo a su Ley, Reglamento y Manual General de Organización, innovando así en el Estado de México, pues con ayuda de tres autoridades competentes se daría paso a una correcta y eficaz reinserción social, no omitiendo referir que para ello también se tendrían que reestructurar los talleres y/o actividades culturales y recreativos, así como los programas de rehabilitación y prevención de adicciones, atención psicológica individual y/o familiar, acondicionamiento físico o incluso actividades religiosas con la ayuda de este organismo público autónomo, esto en atención a que de acuerdo a la LNEP⁵ contemplaría acceder a los beneficios preliberaciones: 1. *Libertad Condicionada* relativa al artículo 136 que destaca ser bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico y la cual indica que se debe contar principalmente con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos, 2. *Libertad Anticipada* relativa al artículo 141 que extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado, siempre y cuando se cuente con el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos. Dichos beneficios contemplados en la ley favorecen también, de manera importante, el mantener la gobernabilidad y la paz de los Centros Penitenciarios, pues al

⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal

promover la participación del ppl en actividades laborales, educativas, trabajo, etc., se generan espacios de aprovechamiento, que en la vida cotidiana reducen la violencia interna, así como en mayores niveles de convivencia ordenada y pacífica, por parte de sus ppl.

Trabajos citados

Ahumada Alvarado, H. M. & G. F. P., 2015. Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario.. *Psicoperspectivas Redalyc*, 14(2), pp. 14(2), 84-95..

Casilla, A. R., 2020. *El factor disciplina en la cárcel: el último pilar del trípode de la resocialización*. [En línea] Available at: <https://ius360.com/el-factor-disciplina-en-la-carcel-el-ultimo-pilar-del-tripode-de-la-resocializacion/> [Último acceso: 15 Agosto 2023].

CIDH, C. I. d. I. D. H., 2008. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Resolución 1/08*. [En línea] Available at: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf> [Último acceso: 01 Septiembre 2023].

CIDH, s.f. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [En línea] Available at: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp> [Último acceso: 18 Septiembre 2024].

Cloninger, S. C., 2003. *Teorías de la Personalidad*. Tercera ed. Mexico: Pearson Educación.

CNDH, 1981. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [En línea] Available at: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf [Último acceso: 28 Agosto 2023].

CNDH, 2018-2023. *CNDH, México*. [En línea] Available at: <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes> [Último acceso: 17 Septiembre 2023].

CNDH, C. N. d. I. D. H., 2021. *El deber del estado de garantizar el derecho al trabajo digno a las ppl en los Centros Penitenciarios del interior de la República*.. [En línea] Available at: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/RecGral_44.pdf [Último acceso: 19 Agosto 2023].

CNDH, M. R. N. M., 2017. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. [En línea] Available at: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf> [Último acceso: 06 Agosto 2023].

Comité, I. d. I. C. R., 2016. *Proteccion de las Personas Privadas de la Libertad*. [En línea] Available at: https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert spa web .pdf [Último acceso: 01 JULIO 2023].

CPEUM, G., 2023. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [En línea] Available at: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Último acceso: 26 Agosto 2023].

CPEUM, s.f. [En línea] Available at: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Último acceso: 12 Octubre 2024].

CPEUM, s.f. *CPEUM*. [En línea] Available at: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Último acceso: 12 Octubre 2024].

Cruz, M. M. L. y. G. D. J., 2017. *Análisis del Sistema Penitenciario, frente a la Reinserción Social en México*. [En línea] Available at: <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/782/20230113-analisis-del->

[sistema-del-sistema-penitenciario-frente-la-reinsercion-social-en-mexico.pdf](#)

[Último acceso: 03 agosto 2024].

Economista, E., 2019. *Mi mayor reto y mejor decisión fue cerrar el penal de Topo Chico: Jaime Rodríguez*, Octubre.

Estado, G. d., 2016. *Ley Nacional de Ejecución Penal*. [En línea]

Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Estado, G. d., 2016. *Ley Nacional de Ejecución Penal*. [En línea]

Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

[Último acceso: 30 Junio 2023].

Estado, G. d., 2016. *Ley Nacional de Ejecución Penal*. [En línea]

Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

[Último acceso: 05 Agosto 2023].

Estado, G. d., 2016. *Periodico Oficial Gaceta del Gobierno y Legistel*. [En línea]

Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

[Último acceso: 18 junio 2023].

Estado, G. d., 2023. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [En línea]

Available at: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[Último acceso: 22 Julio 2023].

Eugenio, C. C., 1958. *La moderna penología; represión del delito y tratamiento de los delincuentes..* Reimpresión ed. Barcelona: Bosch.

Fernández, D. & M. O., 2016. El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional en España.. *Revista Criminalidad*, Enero - Abril, 58(58), pp. 58(1), 97-110..

Foucault, M., 1976. *La sociedad disciplinaria desde el punto de vista foucaultiano*. [En línea]

Available at: <https://foucault.idoneos.com/296540/>

Frankl, V., 1991. *El hombre en busca de sentido*. Duodécima edición 1991 ed. Barcelona: Herder.

García de Yéguéz, M., 2019. *Redalyc. "La Libertad"*. [En línea]

Available at: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375967492001>

[Último acceso: 10 octubre 2024].

García Ramirez Sergio, I. d. G. M. O., 2015. *Evolucion del Sistema Penal en Mèxico*. Primera ed. Mèxico: INACIPE.

García Ramirez, S., 1975. *La Prision*. 11 ed. Mexico: Fondo de Cultura Economica.

Gobierno del Estado de México, G. O., 2023. *Reglamento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México*. [En línea]

Available at: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig835.pdf>

[Último acceso: 29 Julio 2023].

INEGI, 2017. *Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario en Mexico*. [En línea]

Available at: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

[Último acceso: 22 septiembre 2024].

INEGI, 2024. *Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos estatal*. [En línea]

Available at: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>

[Último acceso: 20 Agosto 2024].

Jiménez Diaz, J., Morera, C. M., Chàvez, C. K. & Lorena, R. M. A., 2016. Beneficios de las Actividades recreativas y su relación con el desempeño motor: Revisión de literatura. *EmàsF*, Noviembre-Diciembre, Issue 43, pp. 2-16.

Larrota Castillo R, G. G. A. M. J. C. A. R. A., 2018. Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander.*, 50(2), p. 13.

LNEP, 2016. *LNEP*. [En línea]

Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

- LNEP, G. d. M., 2016. *Ley Nacional de Ejecución Penal*. [En línea]
Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
[Último acceso: 04 Septiembre 2023].
- Méndez Paz, L., 2008. "*Derecho Penitenciario*". México: Oxford, México, 2008, p. 118..
- Méndez Paz, L., 2008. *Derecho Penitenciario*. Primera ed. Tabasco: Oxford.
- México, G. d. E. d., 1985. *Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado*. [En línea]
Available at: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/abr/leyvig006.pdf>
- México, G. d. E. d., 2016. *Artículo 104 LNEP*. [En línea]
Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- Mexico, G. d. E. d., 2023. [En línea]
Available at: <https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-un-imputado>
[Último acceso: 22 Septiembre 2024].
- Montes, C. R. D. & S. G., 2013. Estrategias de manejo de conflicto en clave emocional. *Anales de Psicología / Annals of Psychology*, 20 Diciembre.pp. 238-246.
- Osorio, M., 1979. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.
- Perez Correa, C., 2012. *Revista de la Facultad de Derecho, México*. [En línea]
Available at: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30253>
[Último acceso: 10 Agosto 2024].
- Pérez Porto, J. M. M., 2009. *Definicion.de..* [En línea]
Available at: <https://definicion.de/plan-de-trabajo/>
[Último acceso: 2023 Junio 24].
- Sarre Iguíniz, M., 2008- 2014. *Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de*. [En línea]
Available at: <http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/>
- Sergio, G. R., 2022. *Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM*. [En línea]
Available at: <https://archivos.juridicas.unam.mx.mx/www/bjv/libros/14/6835/3.pdf>
[Último acceso: 22 Septiembre 2024].
- Treviño Villarreal, D. C. G. M. M. A. & M. C. K. M., 2019. Habilidades socioemocionales y su relación con el logro educativo en alumnos de Educacion Media Superior. *Revista de Psicología y Ciencias del comportamiento de la Unidad Academica de Ciencias Jurídicas y sociales*, 02 Junio, 10(1), pp. 10(1) 32-48.
- UNAN, M. N., 2019. *El Arte de Planificar*. Primera ed. Managua: UNAN, Managua.
- Villanueva C, R., 2016. *Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*. [En línea]
Available at: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37827.pdf>
[Último acceso: 29 Agosto 2023].